



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-148 -00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: CARLOS JULIO DE LA ROSA MONTAÑO

DEMANDADO: OLGA CECILIA PÉREZ DUARTE Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
OCTUBRE 17 DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO, en virtud del poder conferido por la demandada OLGA CECILIA PÉREZ DUARTE.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La parte demandante en su demanda no señaló los linderos del bien a prescribir y Segundo que la parte de menor extensión que se pretende prescribir no se encuentra plenamente definido o identificado plenamente por la parte demandante con respecto a sus medidas por el lindero lado Sur, lo cual imposibilita conocer cuál es el área real de terreno total que pretende prescribir el demandante.

Ahora en cuanto al domicilio de los demandados el apoderado judicial de la parte demandante bajo la gravedad del juramento manifiesta en su escrito de subsanación de la demanda que desconoce la dirección o paradero de los demandados y así lo señala:

“2º.- Bajo la gravedad del juramento, manifiesto al despacho que desconozco la dirección o paradero de los demandados.”

Tal afirmación constituye un fraude procesal por cuanto ha engañado al despacho para obtener el emplazamiento de los demandados e igualmente es una falta a la lealtad procesal por cuanto es un hecho notorio entre las partes del proceso que la señora MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ARDILA y el señor NESTOR JAVIER PÉREZ DUARTE, además de ser propietarios del inmueble, residen en el inmueble y son administradores de la TIENDA NUEVA YORK que funciona en la misma edificación por el lado de la carrera 41. Tal como lo demuestro con el recibo de energía eléctrica que adjunto a la presente y que se encuentra a nombre del señor NESTOR JAVIER PEREZ DUARTE.

1

CONSIDERACIONES

Efectivamente como lo señala el recurrente el demandado omitió indicar los linderos que corresponden a la porción del terreno que se pretende en pertenencia, requisito que impone el artículo 83 del CGP, a menos que se encuentren contenido en alguno de los anexos de la demanda no existiendo anexo alguno con la demanda que contenga dichos linderos, porque si bien, se aportó un plano, tal anexo no contiene los linderos de la porción del terreno que se solicita del bien inmueble de mayor extensión, por lo que estamos ante una demanda que carece de los requisitos que le impone la ley.

En lo que respecta a la inconformidad del recurrente, en cuanto a que el plano aportado por el demandante no representa con exactitud la medida que corresponde al lindero sur, este punto sería materia de discusión dentro del proceso, porque lo que se está alegando, es que existe una equivocación con respecto al señalamiento de esa medida, entonces no hay una omisión del demandante en señalar la medida que corresponde al lado sur, que es lo que daría a ordenar la subsanación de la demanda.

Ahora en cuanto a que el demandante faltó a la verdad en la manifestación que hiciera de desconocer la dirección donde podría ser notificado, esto trae en este momento solo consecuencias de tipo disciplinario, porque a nivel procesal habiéndose logrado la notificación de los demandados y obtenido el correo donde estos recibirán notificaciones, se encuentra saneada cualquier nulidad relativa a la notificación de los mismos.



Por todo lo anterior con lleva a que se ordene la revocatoria del auto admisorio dictado en el presente proceso y se ordene subsanar la demanda para que se cumpla con la indicación de los linderos de la porción de terreno que se solicita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se ordena la revocación del auto de fecha 28 de octubre de 2023, en consecuencia, se concede un término de cinco días al demandante para que subsane la demanda en los términos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No 154

HOY 18 OCTUBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369225df37b0568fea6040c5c1c6e17e1d2e801069a9052c909bfea3e8feae07**

Documento generado en 17/10/2023 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>